



Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, martes veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MAGISTRADO SUSTANCIADOR EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

REF: **RADICADO No** : 81001-2339-000-2016-00019-00
ACCIÓN : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
DEMANDANTE : MARÍA ESPERANZA BERMEO DÍAZ
DEMANDADO : NACIÓN-DEFENSORÍA DEL PUEBLO

AUTO

Teniendo en cuenta que el presente asunto es de naturaleza Nulidad y Restablecimiento del Derecho y que la orden contenida en el fallo es de reintegrar a la demandante al cargo que venía ostentando en la Defensoría del Pueblo, esta Sala Unitaria, no encuentra plausible realizar la audiencia de conciliación posterior a la Sentencia.

Así las cosas, y observando que el recurso de apelación fue presentado y sustentado conforme lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A, se concederá el mismo ante el Consejo de Estado.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER ante el Consejo de Estado, Sección Segunda, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida por esta Corporación el quince (15) de Noviembre de 2016.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, **REMÍTASE** el expediente al superior funcional, previas las anotaciones del caso en el sistema de siglo XXI.

TERCERO: El presente recurso se concede en el efecto *SUSPENSIVO*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado